

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 6978/2002 Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Bolsa Lebag DE 1000 ml, con guía Fillset 001, Lote BE-055- 02 (440 unidades)/bolsas estériles para soluciones parenterales.**

Bs. As., 11/12/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-13.887-02-1 del Registro de esta Administración Nacional, y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma LABORATORIOS LEPHARM S.A. denuncia el robo del producto BOLSA LEBAG DE 1000 ml, con guía Fillset 001, Lote BE-055-02 (440 unidades)/bolsas estériles para soluciones parenterales.

Que el siniestro se produjo en circunstancias del proceso de producción, extraviados en el trayecto de la planta elaboradora a la Comisión Nacional de Energía Atómica (C.N.E.A.) que se encuentra ubicada en la localidad de Ezeiza, la cual se encarga de su irradiación.

Que a fs. 1 la recurrente manifiesta que ninguno de los productos referidos ha sido previamente comercializado, solicitándose que se prohíba la venta de los mismos.

Que a fs. 3 se acompaña copia de la denuncia efectuada el día 15 de noviembre de 2002 en la Comisaría de Córdoba.

Que la Dirección de Tecnología Médica sugiere la prohibición de uso y comercialización del producto BOLSA LEBAG DE 1000 ml con guía Fillset 001, Lote BE-055-02 (440 unidades)/ bolsas estériles para soluciones parenterales.

Que lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos robados.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello,  
EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto BOLSA LEBAG DE 1000 ml, con guía Fillset 001, Lote BE-055-02 (440 unidades)/ bolsas estériles para soluciones parenterales, por tratarse de productos robados según lo denunciado por la firma LABORATORIOS LEPHARM S.A.

**Art. 2°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.